



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20283, CON EL OBJETO DE INCORPORAR NUEVOS CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LIMITAR EL USO DE SUELO DE LOS TERRENOS AFECTADOS

Considerando

Anualmente cientos de incendios forestales afectan a nuestro país, dejando tras ellos una estela de destrucción de flora y fauna, arrasando con bosques, viviendas y vidas.

Según los datos aportados por la CONAF, los bosques cubren casi 17,66 millones de hectáreas del territorio nacional, representando un 23,3% de su superficie¹. Para resguardar estos el Estado invierte anualmente en preservación de árboles, no obstante los esfuerzos de conservación no pueden ser efectivos si no hay también un esfuerzo y cultura de cuidado de estos por parte de la ciudadanía.

La cultura en torno al cuidado del medio ambiente y la flora y fauna del país es un trabajo constante que busca instalar la importancia del significado de conservación de nuestra biodiversidad, no obstante aquello, en el camino son diversas las especies que se han extinguido.

Las causas medioambientales han cobrado bastante fuerza en estas últimas décadas, especialmente gracias a los estudios científicos que han permitido dimensionar el impacto que tiene en el planeta una depredación sostenida de los ecosistemas. La tendencia a conservar y cuidar nuestra tierra es un proceso en el cual hemos ido avanzando, sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer y parte de aquello debe enfocarse a robustecer nuestra legislación.

Uno de los mayores problemas que ha enfrentado nuestro país en estos últimos años, especialmente en las temporadas de primavera y verano, son los incendios forestales. Según los datos entregados por conaf cerca de 3595 incendios

¹FUENTE: <https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/bosques-en-chile/>



forestales afectaron a nuestro país en el periodo 2019². Entre estos debemos considerar aquellos que afectaron a zonas rurales y urbanas, siniestrando hogares y dejando a cientos de familias sin techo.

Es precisamente la importancia de la conservación de nuestro bosque más la urgente necesidad de proteger este lo que nos lleva a modificar la ley 20.283, con el principal objetivo de robustecerla fijando medidas claras en torno a la prevención de incendios y políticas claras en cuanto al uso de los suelos afectados, los que entre 2019 y 2020 ascendieron a 26.413,60 hectáreas.

No obstante lo anterior, existe una problemática que se ha expuesto hace bastantes años y que liga la ocurrencia de los incendios forestales al negocio inmobiliario. Según el Director ejecutivo de Conaf, a febrero del año 2020 se calculaba que cerca del 35% de los incendios forestales se producían intencionalmente, llegando en algunas regiones como la del Biobío al 65%³.

Lamentablemente en nuestro país son escasas las investigaciones en torno a la relación que hay entre estos incendios, la urbanización, el crecimiento de las ciudades y el negocio inmobiliario, no obstante aquello hay indicios claros y casos reconocidos, como el de Viña del Mar el año 2017 que afectó parte alta de la ciudad quemando 14 viviendas, 250 hectáreas de arbustos, pastizales, Bosque de Pino y Palma Chilena, pese a esto sólo unas semanas después la Inmobiliaria e Inversiones A. Molinares publicaba la venta del terreno con el siguiente mensaje: "Se vende terreno, industrial y habitacional, Viña del Mar, Vía Las Palmas, a 1 U.F. la hectárea de terreno"⁴. Esto deja en evidencia que la relación no es antojadiza ni inusual, por el contrario se ha utilizado estos incendios para una especie de planificación informal.

Dentro de las principales críticas realizadas por expertos, a la ocurrencia de incendios forestales intencionales, se hace mención a los planes reguladores comunales y la facilidad con que en algunos lugares pasaban de ser suelo rural a ser suelo urbano posterior a un incendio. Por esto surge la necesidad de normar y poner coto a estas malas prácticas, para no hacer del fuego una herramienta permanente por parte de quienes ven en este una forma rápida y económica de expandir sus negocios, especialmente el inmobiliario.

En materia de derecho comparado, cabe destacar la experiencia de España, país que desde el año 2003 cuenta con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Más conocida como Ley de Montes. Por medio de esta prohibieron el cambio de

² FUENTE: Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones – SIDCO CONAF

³ FUENTE: <https://codexverde.cl/el-35-de-los-incendios-forestales-de-esta-temporada-han-sido-intencionales/>

⁴ FUENTE: <http://www.ritoquefm.cl/noticias/352-desarrollo-en-zona-de-peligro-inmobiliaria-vende-terrenos-quemados-en-incendio-forestal-de-vi%C3%B1a-del-mar>



uso forestal de las zonas que eran afectadas por incendio en un plazo de al menos 30 años, esto con el objeto de evitar incendios que alimentaran el negocio especulativo de las inmobiliarias.

Es por esto que las Diputadas y Diputados firmantes, presentamos a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley.



Proyecto de Ley

Artículo Único.- Incorpórense las siguientes modificaciones a la ley 20.283, en el siguiente tenor:

1) Para incorporar el siguiente numeral 11 nuevo al artículo 2, pasando el actual numeral 11 a ser 12 y así sucesivamente:

11) Corta de Bosque por prevención de incendios: Acción de talar, eliminar o descepar uno o más individuos de especies arbóreas que formen parte de un bosque y que representen un riesgo para la propagación de incendios forestales.

2) Para reemplazar el inciso primero del numeral 18 del artículo 2, por el siguiente:

Plan de Manejo: instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas, evitando el deterioro de los suelos y protegiendo estos de la ocurrencia de incendios forestales, velando por resguardar dichos recursos y su diversidad biológica en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

3) Remplácese el numeral 25 del artículo 2 por el siguiente:

Incendio forestal: Fuego injustificado en terrenos denominados forestales, de origen natural o artificial cuya libre propagación produce destrucción de la vegetación, el medio ambiente, la flora y la fauna, pudiendo llegar a ser perjudicial para las personas y sus propiedades.



4) Incorpórese el siguiente inciso final nuevo al artículo 21 :

No podrá realizarse cambios en el uso de suelo cuando este se encuentre siniestrado producto de un incendio forestal, en estos casos se deberá adoptar las medidas necesarias para la reforestación con especies nativas y la recuperación de los ecosistemas afectados, no pudiendo realizar cambio alguno al uso de suelo en el plazo que determine la autoridad, el cual no podrá ser inferior a 25 años.

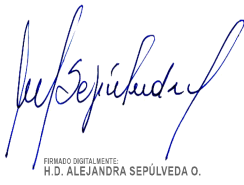


Marcela Hernando Pérez
Honorable Diputada de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



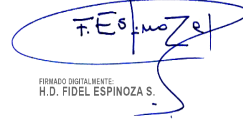
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE PEREZ A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FIDEL ESPINOZA S.

